**ESTABLECE CRITERIOS DE IGUALDAD PARA LA CUSTODIA, POR PARTE DEL ARCHIVO NACIONAL, DE LOS REGISTROS DE CONSERVADORES DE BIENES RAÍCES, ARCHIVEROS JUDICIALES Y NOTARIOS**

El DFL 5200 de 1929, sobre instituciones nacionales patrimoniales dependientes del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Educación Pública, establece distintas normas de carácter general relativas a archivos, bibliotecas y museos, tanto nacionales como regionales.

En lo relativo a documentación de los Auxiliares de la Administración de Justicia, específicamente Conservadores de Bienes Raíces, Archiveros Judiciales y Notarios Públicos, y también Jueces, el artículo 14 dispone que ingresarán anualmente al Archivo Nacional:

*d) Los protocolos notariales, los registros de hipotecas, los registros conservatorios de bienes raíces, de comercio y de minas, los libros copiadores de sentencias de los Tribunales de Justicia y los expedientes judiciales que hayan cumplido ochenta años de antigüedad;*

Sin embargo, a continuación, en la letra e, establece un elemento diferenciador para zonas extremas o alejadas de la capital, estableciendo:

*e) Los protocolos notariales, los registros de hipotecas, los registros conservatorios de bienes raíces, de comercio y de minas, los libros copiadores de sentencias de los Tribunales de Justicia y los expedientes judiciales de las provincias de Tarapacá y Antofagasta y de los Territorios de Aysén y Magallanes, que hayan cumplido treinta años de antigüedad.*

Esta obligación debe cumplirse por el auxiliar respectivo en marzo de cada año y, para el caso de incumplimiento se impondrá por el Presidente de la República una multa de diez pesos por cada día de atraso, que irán destinados a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Que, si bien lo anterior puede haber tenido fundamentaciones históricas, en la actualidad representa un problema para los propietarios, compradores, acreedores hipotecarios, conservadores, entre otros interesados, toda vez que ante la necesidad de obtener certificados vigentes de un inmueble adquirido hace más de 30 años, deben recurrir al Archivo Nacional para su emisión[[1]](#footnote-1). Aunque los registros del Archivo Nacional se encuentran parcialmente digitalizados, las dificultades son mayores cuando el interesado es una persona mayor que no tiene conocimiento de computación o procesos digitales.

Lo anterior redunda en no tener información a rápida disposición y, en caso de querer vender el inmueble o adquirirlo en herencia, se requerirá de mayor documentación para presentar al Conservador de Bienes Raíces respectivo con la finalidad de llevar a cabo la inscripción. Esto último no ocurre cuando el Conservador cuenta con los registros en su despacho, simplificando los procedimientos y dando rapidez a la tramitación y a la cancelación de inscripciones anteriores.

En la actualidad se requiere de normas ecuánimes en Derecho Registral, que permitan un mismo trato para todos los habitantes de la República, sin importar el territorio donde se desarrollen.

**IDEA MATIZ**

Establecer una misma regla, para todos los lugares de la República, para la remisión de documentación judicial, notarial y conservatoria al Archivo Nacional, eliminando la excepción restrictiva establecida para zonas extremas.

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único:** Deróguese la letra e del artículo 14, del DFL 5200 de 1929, del Ministerio de Educación Pública.

**CHRISTIAN MATHESON VILLÁN**

DIPUTADO REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

1. Listado de los registros disponibles en el Archivo Nacional: <https://documentos.archivonacional.cl/Resources/Manuales/Informacion_Disponible.pdf> (visitado por última vez el 16 de abril de 2024). [↑](#footnote-ref-1)